

## 4. Procesos de asilo e integración de los refugiados LGBTI en España

Berta Güell Torrent

### 4.1 Introducción y datos contextuales

La realidad de los refugiados LGBTI en España es, a día de hoy, un fenómeno poco investigado. Esto se deriva del hecho que, hasta hace pocos años, la cuestión del asilo en España ha permanecido como un tema secundario de acuerdo con las bajas cifras de Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional (SBPI) y de la imposibilidad de contar con datos desagregados que informen del número de SBPI por motivos de pertenencia al grupo LGBTI. No obstante, según los informes especializados, es una realidad cada vez más relevante en el contexto de asilo. A continuación, se presentan algunos datos contextuales a nivel mundial, europeo y español.

#### En el mundo

- **68 países penalizan por ley** a las personas LGTB y en **11 hasta con pena de muerte** (Yemen, Irán, Arabia Saudita, Sudán, Somalia, Nigeria, Mauritania, Emiratos Árabes Unidos, Catar, Pakistán y Afganistán (ILGA 2019: 51-56).
- Al menos **3.314 asesinatos de personas transgénero** reconocidos oficialmente, entre enero de 2008 y setiembre de 2019, según el proyecto Trans Murder Monitoring (TMM) (Transgender Europe 2020).

#### En Europa

- **7 de cada 10 personas LGBT todavía ocultan** su orientación sexual o su identidad de género durante su etapa escolar, según la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (CEAR 2017)
- Casi la **mitad de las personas homosexuales y transexuales europeas se han sentido discriminadas**; 1 de cada 4 ha sufrido agresiones o amenazas en los últimos cinco años; 2 de cada 3 tiene miedo a darse la mano con su pareja en público. (CEAR 2017)

#### En España

- **CEAR ha atendido a refugiados LGTB de 81 nacionalidades.** Marruecos, Gambia, Venezuela, Honduras, El Salvador, Argelia, Camerún y Rusia son algunos de los principales países de origen. (CEAR 2017)
- Los **delitos homófobos aumentaron un 36%** el pasado año, según un informe del Ministerio de Interior (de 169 en 2015 a 230 en 2016). (CEAR 2017)

Fuentes: *Transgender Europe (2020)*<sup>39</sup>, *ILGA (2019)*<sup>40</sup> y *CEAR (2017)*<sup>41</sup>

<sup>39</sup> Transgender Europe (2020). A brief guide to monitoring anti-trans violence. TvT Publication Series, vol. 21. Malmö: Transgender Europe. Disponible en: [https://transrespect.org/wp-content/uploads/2020/04/TvT-PS-Vol21-2020\\_EN.pdf](https://transrespect.org/wp-content/uploads/2020/04/TvT-PS-Vol21-2020_EN.pdf)

<sup>40</sup> ILGA Mundo (2019). Homofobia de Estado 2019: Actualización del Panorama Global de la Legislación. Ginebra: International Lesbian and Gay Association. Disponible en: <https://ilga.org/es/informe-Homofobia-Estado-2019-Panorama-Global-Legislaci%C3%B3n>

<sup>41</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (2017). Refugiados LGTB: Huir por Ser, Sentir, Amar. Madrid: CEAR. Disponible en: <https://www.cear.es/sections-post/refugiados-lgtb/>

España refleja una posición de más apertura y tolerancia hacia la diversidad sexo-genérica que el conjunto de Europa. El Mapa Anual Rainbow Europe (ILGA 2018) sitúa España como el 9º país europeo con mayor aceptación de las realidades LGTBI+ con un 67%<sup>42</sup>. Datos del Pew Research Centre (2016) son todavía más optimistas y sitúan a España como el país más tolerante de Europa en aceptar la homosexualidad (88%), por delante de Alemania y la República Checa.

Este clima de tolerancia va acorde con un marco legal que es sensible ante *ciertas* necesidades de la comunidad LGTB, como es el matrimonio homosexual o la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria que recoge la dimensión de género y la persecución por orientación sexual e identidad de género en los motivos para solicitar protección internacional. No obstante, se sigue exigiendo un diagnóstico de disforia de género mediante un informe médico o psicológico clínico y que la persona haya sido tratada hormonalmente al menos 2 años para hacer un cambio registral relativo al sexo de las personas (ACCEM 2019b)<sup>43</sup>. En cambio, a nivel regional y local se observan leyes y políticas mucho más progresistas y sensibles a los derechos de las personas LGTBI, aunque a menudo entran en contradicción con la ley estatal<sup>44</sup>.

A pesar de este clima legal y político que reconoce *parcialmente* los derechos del colectivo LGTBI, cuando entramos a evaluar la eficiencia del sistema de asilo y de acogida, se observan grandes deficiencias. Las siguientes secciones abordan algunas de estas, distinguiendo entre problemáticas asociadas al procedimiento de asilo y problemáticas que tienen que ver con el proceso de integración.

## 4.2 Problemáticas asociadas a las solicitudes de asilo LGTBI

### Criterios para la valoración de la credibilidad: coherencia, verosimilitud y no contradicción

Las principales problemáticas a las que se enfrentan los solicitantes de protección internacional LGTBI durante el proceso de asilo tienen que ver con la construcción socio-jurídica del concepto de credibilidad bajo una mirada eurocéntrica, andrógena y culturalista. Dicha construcción no sólo se observa en los textos legales (leyes, sentencias, etc.), sino también en la implementación sesgada de las leyes por parte de

---

<sup>42</sup> Disponible online en [https://www.ilgaeurope.org/sites/default/files/Attachments/rainbow\\_europe\\_map\\_2018\\_small.pdf](https://www.ilgaeurope.org/sites/default/files/Attachments/rainbow_europe_map_2018_small.pdf)

<sup>43</sup> ACCEM (2019b). Estudio etnográfico sobre la situación y necesidades de la población LGTB+ migrante en espacios de salud. Madrid: ACCEM. Disponible en: <https://www.accem.es/estudio-etnografico-sobra-la-situacion-necesidades-la-poblacion-lgtba-migrante-espacios-salud/>

<sup>44</sup> En la Comunidad de Madrid destacan la Ley 3/2016 de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación que reconoce el derecho al libre reconocimiento de las identidades de género de las personas trans desde una perspectiva no-patologizante y discriminatoria, y la Ley 3/2016 de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual. En Cataluña, la Ley 11/2014 para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia incide en la despatologización y el reconocimiento de la diversidad (ACCEM 2019b).

las personas responsables (policía, técnicos, funcionarios, psicólogos, abogados, jueces, etc.). Estos sesgos a la vez emergen de sus imaginarios sociales respecto el colectivo LGTBI, su sistema de valores, sus prejuicios y estigmas sociales, así como de su bajo nivel formativo en diversidad sexo-genérica y asilo (ACCEM 2018)<sup>45</sup>.

El Manual de ACNUR (2011: párrafo 204)<sup>46</sup> advierte que las declaraciones por parte de la persona solicitante deben ser “coherentes y verosímiles y no estar en contradicción con los hechos conocidos”. El concepto de credibilidad se desgrana, pues, en tres elementos principales objeto de evaluación: la coherencia, la verisimilitud y la no-contradicción.

La coherencia tiene una doble dimensión: la interna y la externa. La coherencia interna se refiere a la “ausencia de discrepancias, contradicciones y variaciones en los hechos materiales alegados por el solicitante” (ACNUR 2012 citado en Peña 2019: 278)<sup>47</sup>. Este supuesto ignora que la relatoría de los sucesos no siempre sigue una misma lógica discursiva y que fruto de los traumas de la persecución, la persona puede haber olvidado ciertas vivencias o detalles, o puede incluso llegar a contradecirse en sus propias declaraciones sin que esto quiera decir que está mintiendo (ACCEM 2019a)<sup>48</sup>. El miedo y la discriminación que ha sufrido también pueden incurrir en una falta de confianza para revelar ciertas afirmaciones ante las autoridades, o simplemente son incapaces de expresarse abiertamente por tabús, vergüenza o un sentimiento de culpabilidad (Berg y Millblank 2009)<sup>49</sup>. Se exige que se revele la orientación sexual o la identidad de género desde la primera declaración, pero a veces las personas solicitantes de asilo no la asumen plenamente hasta pasado un tiempo, al haber interiorizado la homofobia o transfobia estructurales (Peña 2019). En otros casos, se desconoce la importancia de autoidentificarse como LGTBI para conseguir el estatuto de refugiado (ACCEM 2019a) o se teme que los datos confesados lleguen a los oídos de algún miembro de la comunidad (VU University of Amsterdam 2011)<sup>50</sup>.

---

<sup>45</sup> ACCEM (2018). La situación de las personas solicitantes de protección internacional y refugiadas LGTBI. Madrid: ACCEM. Disponible en: <https://www.accem.es/la-situacion-de-las-personas-solicitantes-de-proteccion-internacional-y-refugiadas-lgtbi/>

<sup>46</sup> ACNUR (2011). Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Documento de Naciones Unidas núm. HCR/1P/4/SPA/REV.3. Ginebra: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

<sup>47</sup> Peña, F. de A. (2019). Credibilidad de los solicitantes de asilo y estereotipos heterosexistas: en busca del ‘refugiado LGTBI por antonomasia’. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 39, pp. 271-291. Actas Congreso Internacional 70 Aniversario Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/13934>

<sup>48</sup> ACCEM (2019a). Condiciones sociales y legales de las personas solicitantes de protección internacional y refugiadas LGTBI en España. Madrid: ACCEM. Disponible en: [https://www.accem.es/wp-content/uploads/2019/12/EstudioCondicionesSocialesLegalesProteccionInternLGTBI\\_Espana-2019-1.pdf](https://www.accem.es/wp-content/uploads/2019/12/EstudioCondicionesSocialesLegalesProteccionInternLGTBI_Espana-2019-1.pdf)

<sup>49</sup> Berg, L., y Millbank, J. (2009). Constructing the personal narratives of lesbian, gay and bisexual asylum claimants. *Journal of Refugee Studies*, 22, pp. 195-223.

<sup>50</sup> Vrije Universiteit Amsterdam (VU University Amsterdam) (2011). Huyendo de la Homofobia. Peticiones de asilo por motivos de orientación sexual e identidad de género en Europa. Amsterdam: Universidad de Amsterdam. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5beb1d904.html>

La coherencia externa tiene que ver con la adecuación de las declaraciones del solicitante con los hechos conocidos sobre la situación general en su país de origen (Peña 2019). La información del país de origen (en inglés COI: *Country of Origin Information*) resulta fundamental para contextualizar las declaraciones y conocer en mayor profundidad los riesgos potenciales de persecución en su Estado de procedencia (Hathaway y Foster 2014)<sup>51</sup>. Estos informes se realizan en dos aspectos: la persecución desde el marco legislativo-ejecutivo (acuerdos internacionales firmados sobre la materia, leyes de protección a personas LGTBI y leyes de penalización y criminalización contra el colectivo) y la persecución desde el enfoque social vinculado a la discriminación (ACCEM 2019a). El problema es que a menudo no existen pruebas documentales que validen las vivencias de persecución, a excepción de los activistas gracias a su vinculación con asociaciones LGTBI o la participación en actos públicos como el día del orgullo. De hecho, a diferencia de otros países europeos como en Italia, donde la mera existencia de una ley penal que criminaliza a las personas LGTB ya es motivo para que se acepte como acto de persecución, en España esto resulta insuficiente. Además de la criminalización, se requiere que la ley penal sea aplicada y pueda ser probado con hechos (VU University of Amsterdam, 2011). La verosimilitud de un relato depende mucho del país de origen, de modo que, por ejemplo, España, a la práctica, nunca aplica el estatuto de refugiado a un caso de Argelia por motivos de orientación sexual y/o identidad de género, tal y como afirman las investigaciones de Mas et al (2020)<sup>52</sup> y González (2018)<sup>53</sup>.

La verosimilitud tiene que ver con la plausibilidad de que las declaraciones del solicitante sean creíbles. Sin embargo, la ausencia de una definición más concreta por parte de la Directiva 2011/95/UE de reconocimiento conlleva que se apele al “sentido común” y a un alto grado de subjetividad (Peña 2019). El peligro de esta práctica es que entren en juego los estereotipos, imaginarios sociales y sistemas de valores de los examinadores desde un paradigma cis-heteronormativo, culturalista y occidental. La necesidad de probar ante los examinadores su orientación sexual y/o identidad de género ha llevado a los y las solicitantes de protección internacional a tener que responder preguntas que a menudo violan su intimidad y privacidad (González 2018). Además, la credibilidad todavía se entiende demasiado desde un sentido demasiado

---

<sup>51</sup> Hathaway, J.C., y Foster, M. (2014). *The Law of Refugee Status*. Cambridge: Cambridge University Press.

<sup>52</sup> Mas, J., Rué, A., y Roiha, M. (2020). Hegemonías sexo-genéricas en los sistemas de asilo y protección social. El caso de las personas refugiadas LGTB. Artículo entregado para la publicación.

<sup>53</sup> González, V. (2018). Homofobia de Estado y protección internacional. El éxito o fracaso del sistema español de protección internacional en el tratamiento de solicitudes por motivos de orientación sexual e identidad de género. Trabajo de Fin de Máster. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/33189/TFM001096.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

médico, psicológico o psiquiátrico. Aunque no se recomienda el uso de pruebas para certificar la orientación sexual (p.e. falometrías, reacción física ante imágenes pornográficas), en ciertos países europeos todavía se utilizan (VU University of Amsterdam 2011).

Por último, dentro del criterio de no contradicción, para que una historia resulte creíble, se dan tres tipos de comparativas: entre la primera declaración y las posteriores, entre la conducta relatada por la persona solicitante en una determinada situación y la conducta esperada por la persona evaluadora para esa situación, y entre los episodios relatados y la información del país de origen. Además de todos los obstáculos previamente mencionados, hay que añadir que entre la entrevista de formalización de la solicitud de asilo y la entrevista complementaria que puede solicitar el instructor puede haber transcurrido mucho tiempo. Y esto sólo aplica en caso de que se produzca la segunda entrevista, lo cual sólo sucede entre un 10% y un 15% de los casos, a pesar de las consecuencias que puede tener para la resolución de la solicitud (Barrio et al 2019, p. 31)<sup>54</sup>. En función de cómo se gestionan las consecuencias psicológicas de la discriminación y la persecución, este lapso de tiempo entre entrevistas puede afectar, sin duda, a cómo se relatan los hechos y a la potencial denegación del caso (ACCEM 2019a).

Derivado de la falta de credibilidad, los Estados a menudo rechazan solicitudes apelando a que la persona puede desplazarse en otra zona del país más segura (protección interna) y a que pueden permanecer en el país de origen siempre y cuando sean “discretos”. Estas prácticas ignoran que, aunque en el país de origen no se criminalice la homo/transsexualidad o no se haya aplicado, existe un clima de discriminación y violencia homo/transfóbica (también institucional) que impide una protección eficaz. En segundo lugar, la ocultación de la orientación sexual (y todavía más la identidad de las personas trans) en un clima hostil resulta impracticable, supone una clara vulneración de los derechos fundamentales y pone en riesgo su vida ante un temor permanente de persecución (VU University of Amsterdam 2011).

### **Tratamiento del colectivo LGTBI como una realidad homogénea**

El sistema de asilo tiende a tratar al colectivo LGTBI de manera homogénea, sin reconocer la diversidad de realidades y experiencias que se albergan en su interior. Esta problemática es especialmente evidente en el caso de las personas LBTI (es decir, todas excepto los hombres gais). Son menos propensas a solicitar asilo, están menos

---

<sup>54</sup> Barrio, C. I., Castaño, M. J., y Díez, I. (2019). Colectivos vulnerables en el sistema de asilo. Una aproximación a las necesidades de la infancia, personas LGTBI+ y víctimas de trata. Proyecto Solidaridad de Responsabilidades. Madrid: Universidad Pontificia Comillas. Disponible en: <http://hdl.handle.net/11531/44403>.

dispuestas a revelar su orientación sexual y/o identidad de género ante las autoridades, y las persecuciones que sufren se divulgan menos.

Este carácter esencialista ya se refleja en la Ley 12/2009, la cual en lugar de amparar la situación de vulnerabilidad reconociendo la heterogeneidad, comprende a todas las mujeres bajo características comunes, provocando efectos negativos en las solicitudes procedentes de mujeres transexuales y lesbianas (ACCEM 2018). Esto tiene que ver con la configuración de lo que se entiende como “grupo social determinado”. Tal y como apunta la ONG (ACCEM 2018: 87), “una de las críticas a esta opción reside en que se ha llegado a identificar como criterio constitutivo del grupo, el haber sido víctima de violencia de género, causando diversos dilemas porque la violencia en estos casos determina la pertenencia al grupo y la persecución (Merino, 2016). Además, este condicionante no ayuda a visibilizar como persecuciones por motivos de género a todas aquellas persecuciones violentas producidas por desafiar al sistema heteropatriarcal. Se limita el espectro, respecto a las solicitudes de orientación sexual, como casos de homosexuales y respecto a las solicitudes de motivos de género, como casos de violencia contra las mujeres”. Miguel (2016: 113 en ACCEM 2018) sostiene que en esta definición de grupo social el sexo se entiende como biológico y no cultural, es decir, como una característica innata e inmutable, lo cual resulta especialmente negativo para las personas transexuales.

La cifra más baja de solicitudes de personas lesbianas también tiene que ver con el hecho de que en la UE tan solo un tercio de los solicitantes de asilo suelen ser mujeres<sup>55</sup>. La baja cifra de solicitantes bisexuales podría reflejar la invisibilidad general de las personas bisexuales que reciben equivocadamente la etiqueta de lesbiana, homosexual o heterosexual, según las circunstancias. En cuanto a los SPI transexuales e intersexuales, los datos también son escasos o inexistentes (VU University of Amsterdam 2011). Las personas intersexuales se pueden ver forzadas a someterse a operaciones quirúrgicas y de esterilización sin su consentimiento (ILGA, 2016)<sup>56</sup>, de modo que también suelen ser tratadas como hombres o mujeres, sin reconocer la adscripción a una identidad no binaria.

En consecuencia, los COI suelen ir muy orientados a la realidad de los hombres gais, y presentan muchos vacíos de información con relación a las personas LGBTI. Ante la falta

---

<sup>55</sup> Esta cifra emerge de los datos recogidos en todos los países participantes en la investigación implementada por la VU Universitat de Amsterdam (2011), los cuales son todos los Estados Miembros de la UE (salvo Letonia, Lituania y Luxemburgo), además de Noruega y Dinamarca. Sin embargo, en España la proporción de mujeres solicitantes de asilo es superior: 23.785 versus 31.964 hombres, según el Anuario Estadístico del Ministerio de Interior de 2018.

<sup>56</sup> ILGA Europe (2016). Annual Review of the Human Rights Situation of Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex People in Europe. Bruselas: European Region of the International Lesbian and Gay Association. Disponible en: <https://www.ilga-europe.org/annualreview/2016>

de pruebas, las autoridades a menudo lo interpretan como indicador de no persecución y rechazan la solicitud (ACCEM 2019a, Peña 2019; University of Amsterdam 2011).

Sin embargo, la vulnerabilidad a la que se ven expuestas las personas LGBTI suele ser mayor que la de los hombres gais, con episodios, por ejemplo, de violencia sexual, *transbullying* o acoso laboral, favoreciendo el desplazamiento hacia la marginalidad. Como apunta el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer para las Naciones Unidas (1997), “las mujeres lesbianas, bisexuales o trans son víctimas de matrimonios forzados, de embarazos forzados y de violaciones conyugales algunas de las cuales se utilizan como formas de castigo por la orientación o la conducta sexual supuesta o real” (ACCEM 2018). Esto no sólo tiene que ver con la procedencia de países que tienen prácticas culturales que pueden vulnerar los derechos humanos, sino con el reconocimiento de la intersección de varios ejes de opresión que actúan de manera simultánea por su condición de género, orientación sexual e identidad de género, pero también por otros factores como su edad, raza, origen étnico, casta o clase social.

Así, el paradigma de la interseccionalidad (acuñado por Crenshaw 1989<sup>57</sup>) resulta fundamental para analizar la diversidad de experiencias de discriminación y persecución que sufren las personas solicitantes de asilo. Asimismo, sirve para reconocer la población refugiada como colectivo heterogéneo que utiliza distintas estrategias, tácticas y logísticas, tanto en sus proyectos de movilidad como en sus inmersiones en la sociedad de acogida (Puar 2017 en ACCEM 2018). No obstante, la diferencia entre las siglas del acrónimo LGTBI no se debe entender como una política de identidades en un sentido reduccionista y estanco respecto a los grupos sociales, ni como una comparación intergrupala que favorece un escenario de competitividad entre narrativas grupales y no específicas. Todo lo contrario, la teoría de la interseccionalidad aboga por complejizar las identidades de los grupos sociales y “reconocer cómo los grupos ponen en común sus retos y construyen su agenda social en coalición a través de sus espacios de empoderamiento” (ACCEM 2018: 36).

### **4.3 Procesos de integración y experiencias de discriminación**

Esta sección pone de manifiesto las problemáticas específicas a las que se enfrentan las personas refugiadas y solicitantes de asilo LGTBI, si bien algunas de ellas son comunes a las de otros solicitantes de asilo, refugiados y migrantes económicos, puesto que se refieren a factores institucionales, sociales y estructurales de la sociedad de recepción. Los campos donde se denuncian más obstáculos en el proceso de integración son: el mercado laboral, la vivienda y la sanidad. Además, también es preciso hacer algunas

---

<sup>57</sup> Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine. *Feminist Theory and Antiracist Politics*, 1(8): 139-167. Disponible en: <http://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/8>

observaciones en cuanto a la relación con los servicios públicos y los cuerpos de seguridad.

En el mercado laboral, se observan muchas dificultades para acceder a un empleo una vez transcurridos los primeros 6 o 9 meses de la primera fase del SAPI. Además, como el resto de los solicitantes de asilo, a menudo se enfrentan a condiciones de explotación laboral con trabajos muy precarios, por debajo de sus cualificaciones, mal pagados y por ciclos temporales en los que se van sucediendo periodos desiguales de empleo formal, desempleo y trabajo informal (Iglesias et al 2018)<sup>58</sup>. Esto tiene que ver con la etno-segmentación y la división sexual del mercado de trabajo, donde las personas de origen migrante suelen desempeñar trabajos manuales de baja cualificación en función de su origen racial o étnico y su género (Hernández y López 2015)<sup>59</sup>. Además, existe un gran desconocimiento sobre las garantías del permiso de trabajo de la tarjeta roja por parte de los empleadores, quienes no la reconocen como documento válido a la hora de contratar, por lo que pueden desestimar las candidaturas de las personas solicitantes. Para las personas que consiguen un empleo cualificado, tener que renovar la tarjeta roja sucesivamente también provoca recelos a la hora de contratar y ofrecer un trabajo de larga duración (ACCEM 2019a).

Dentro del colectivo LGTBI, las mujeres trans son las que más dificultades encuentran en la búsqueda de empleo (especialmente los de cara al público), con el añadido de no poder cambiar su nombre en los documentos de identidad. Es habitual que hayan sufrido procesos de *bullying* y acoso durante su etapa educativa en el país de origen, impidiendo su formación. Como consecuencia, la prostitución a veces se presenta como la única salida de supervivencia ya en el país de origen y una vez en España, pueden continuar ejerciéndola ante la ausencia de alternativas. Allí, pueden sufrir situaciones de violencia extrema, trata y explotación, y seguir viéndose expuestas al juicio, estigma y desprestigio social con graves efectos en su autoestima (ACCEM 2019a).

En cuanto a la vivienda, la ansiedad por obtener alojamiento para las personas que pasan a la segunda fase del SAPI, puede retrasar y condicionar todo el proyecto de inserción y recuperación iniciado. Los episodios de discriminación por parte de agencias y propietarios también son frecuentes al escuchar el acento o un nombre extranjero, o al presenciar la corporalidad de las personas trans. Ante estas circunstancias, cabe mencionar los pisos de acogida que se han habilitado desde entidades como KifKif o

---

<sup>58</sup> Iglesias, J., Urrutia, G., Buades, J., Estrada, C., y Vicente, T. (2018). *¿Acoger sin integrar? El sistema de acogida y las condiciones de integración de personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional en España*. Sevilla: Asociación Claver. Disponible en: <https://sime.org/wp-content/uploads/2018/02/Acoger-sin-integrar5.pdf>

<sup>59</sup> Hernández Pedreño, M. Y Pascual López, D. (2015). Hacia un nuevo modelo de inserción laboral de los inmigrantes". *Revista Internacional de Estudios Migratorios*, 5(2): 201-226. Disponible en: <http://www.riem.es/espanol/ContadorArticulo.php?idart=55>

ACATHI para refugiados LGTBI con mayores dificultades. Estas iniciativas se remiten al debate sobre la necesidad de habilitar dispositivos de acogida específicos o incluirlos en los de carácter general para evitar una posible guetización. La literatura muestra que no hay consenso en una posición u otra, pero sí en la de habilitar la opción de dar a escoger entre uno u otro para poder acceder a espacios seguros<sup>60</sup>. Otro debate que cobra fuerza desde la sociedad civil en cuanto al tema de la vivienda es la necesidad de instalar a los SBPI LGTBI en ciudades grandes, puesto que tienen más recursos y ofrecen un clima de más tolerancia y menos control social. No obstante, cuando finalizan las ayudas del SAPI, a menudo tienen que salir de las grandes ciudades para buscar alojamiento asequible, lo cual supone tener que restablecer el proceso de adaptación en un nuevo contexto (ACCEM 2019a).

En el campo de la sanidad, las mujeres lesbianas destacan episodios de discriminación sufridos por personal sanitario tanto por su condición de migrante, como por la presunción de la heterosexualidad (especialmente, en las revisiones ginecológicas). La falta de formación de personal médico y administrativo en temas de salud especialmente sensibles para el colectivo LGTBI y el desconocimiento de la documentación oficial (tarjeta roja) conllevan situaciones de discriminación y una atención de baja calidad. En cuanto a la cuestión de la reasignación de sexo, también se añade el hecho que no todas las regiones disponen de unidades especializadas, lo cual afecta a la necesidad de las personas trans de ubicarse en aquellas que disponen de más recursos. Estas deficiencias se derivan de la herencia de un modelo biomédico occidental excesivamente biologista, patologizante y medicalizado<sup>61</sup>; etnocentrista (al no reconocer la salud como una categoría cultural o política); cis-heteronormativo y androcéntrico (infradiagnosticando ciertas enfermedades en mujeres) (ACCEM 2019b).

Finalmente, en el ámbito de los cuerpos de seguridad, se denuncia el trato vejatorio y deshumanizante que a veces tiene la policía hacia los SBPI, basado en la sospecha que la persona miente sobre su historia y en una falta de empatía y sensibilidad hacia su situación de vulnerabilidad. Además, hay que añadir los actos de violencia simbólica como las identificaciones por perfil étnico (*ethnic profiling*) que se practican cotidianamente hacia personas de origen migrante (sobre todo hombres negros) (ACCEM 2019a). Al igual que en la vivienda, aquí la cuestión de la orientación sexual o la identidad de género pasa a un segundo plano y la discriminación racial se impone por

---

<sup>60</sup> Discusión recogida en los informes de ACCEM (2018 y 2019a) y en la Trobada Asil.cat “Models d’acollida i d’inclusió de les persones amb necessitats de protecció internacional del col·lectiu LGBTI a Europa (2017). Disponible en: <http://asil.cat/wp-content/uploads/2018/03/Trobada-europea-LGBTI.pdf>

<sup>61</sup> La Organización Mundial de la Salud (OMS) excluyó la transexualidad de su lista de trastornos mentales en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) el 2018 (ACCEM 2019a).

encima de las otras. En este contexto, las redes de apoyo resultan fundamentales para enfrentar los obstáculos y episodios de discriminación, así como para desarrollar estrategias de resiliencia que fomenten una mayor integración socioeconómica, cultural y política en el país de recepción.

#### **4.4 Conclusiones**

Este capítulo pone de relieve las deficiencias que tienen los sistemas de asilo y acogida en España a la hora de tratar con casos de solicitantes de asilo y personas refugiadas LGTBI. En cuanto al sistema de asilo, el concepto de credibilidad (y a su vez, el de coherencia, verosimilitud y no-contradicción) están diseñados desde una mirada etnocentrista y prejuiciosa que es heredera de la Convención de Ginebra de 1951. Esta fue inicialmente pensada para el “refugiado por antonomasia”, es decir, un disidente político hombre, heterosexual, cisgénero y europeo (Peña 2019). Si bien se ha hecho un esfuerzo interpretativo para expandir su protección a muchos otros colectivos, los refugiados LGTBI son etiquetados bajo un arquetipo que los homogeneiza sin atender a la multiplicidad de experiencias y casos que hay en su interior.

Los y las solicitantes de asilo LGTBI no sólo se ven afectados por el no reconocimiento de su vulnerabilidad fruto de la persecución y violencia en sus países de origen (y tránsito), sino que tienen que aparentarla y demostrarla para ser creídos (Mas et al 2020). En este sentido, cabe resaltar una serie de obstáculos y deficiencias del sistema como las dificultades para autoidentificarse y aceptar su sexualidad y condición de género como persona LGTBI; los síndromes de trastorno mental, traumas o miedos; la capacidad limitada de explicar con claridad y de manera lineal y cronológica los hechos sucedidos; la falta de formación en diversidad sexo-genérica y competencias interculturales de las personas evaluadoras; la ausencia de información para los informes del país de origen y su posible incoherencia con lo que relata el/la solicitante; y la presencia de estereotipos a la hora de evaluar las declaraciones de los SBPI (p.e. a través de su comportamiento y lenguaje (no) verbal). Por otro lado, se ignoran los códigos culturales entorno el control social en el comportamiento sexual y las prácticas matrimoniales (pactadas y forzadas) en el país de origen, que obligan a algu nos/as a emprender una “doble vida”. Además, la gran afluencia de casos en los últimos cinco años no se adecua con los recursos humanos disponibles en la Oficina de Asilo y Refugio, el organismo central de resolución de las solicitudes. Esto implica que éstas no puedan ser abordadas en profundidad y se opte por una toma de decisiones de manera intuitiva y prejuiciosa, especialmente en la Frontera Sur y las costas españolas, donde predomina un clima de desinformación (González 2018).

En cuanto al sistema de integración, los refugiados LGTBI se ven expuestos a una discriminación que emerge no sólo de su orientación sexual y/o identidad de género, sino de la intersección de estos factores con otros ejes de desigualdad como la edad, la

raza u origen étnico, o la religión. Esta discriminación se hace patente sobre todo en el acceso al mercado laboral, la vivienda y la salud, y la sufren especialmente las personas trans, dada la visibilidad de su corporeidad. El desconocimiento de las tarjetas blanca y roja por parte de empleadores, propietarios, agencias inmobiliarias y profesionales hace que algunos SBPI se vean desprovistos de derechos básicos. Además, a menudo opera un concepto de merecimiento (*deservingness*) cuando se trata de definir quién es merecedor de ayuda y protección social, especialmente en el acceso a los servicios públicos ante la presencia de recursos escasos (Mas et al 2020). Quien no se ajusta a los requisitos del sistema, es penalizado y puede ser expulsado del programa estatal de acogida.

Ante estas deficiencias, se pone de relieve la imperiosa necesidad de formar a los profesionales de los sistemas de asilo y acogida en materia de diversidad sexual desde una perspectiva interseccional, intercultural y enfocada desde los derechos humanos. Esto permitirá adoptar marcos políticos y legales más sensibles a la realidad de los refugiados LGTBI y avanzar hacia sociedades más justas y cohesionadas.